

MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 29-2013 EVALUACIÓN CRÍAS LOBOS MARINOS,

COBQUECURA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA



AUTORIZA AL COMITÉ NACIONAL PRO DEFENSA DE  
LA FLORA Y FAUNA (CODEFF) PARA REALIZAR PESCA  
DE INVESTIGACION QUE INDICA

VALPARAISO, 15 MAR. 2013

R. EX. N° 709

VISTO: Lo solicitado por CODEFF mediante cartas C.I. SUBPESCA N° 1280, N° 1917 y N° 3015, todos de 2013; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 29/2013 contenido en Memorándum Técnico (P.INV) N° 29/2013 del 8 de febrero de 2013; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación de la tasa de recuperación de las crías de lobo marino varadas y reingresadas al mar en el Santuario de la Naturaleza Islotes Lobería e Iglesia de Piedra de Cobquecura"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; la Ley N° 20.293; el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 461 de 1995, y el Decreto Exento N° 112 de 2013, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que CODEFF ingresó mediante cartas citadas en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación, conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación de la tasa de recuperación de las crías de lobo marino varadas y reingresadas al mar en el Santuario de la Naturaleza Islotes Lobería e Iglesia de Piedra de Cobquecura"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 465 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que asimismo, mediante el Memorándum Técnico (P.INV.) N° 29/2013, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de prospección, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto tiene la finalidad de generar conocimiento científico o tecnológico y proteger la biodiversidad, el ambiente acuático y el patrimonio sanitario del país.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### RESUELVO:

1.- Autorízase al Comité Nacional Pro Defensa de la Flora y Fauna (CODEFF), R.U.T. N° 71.238.600-2, con domicilio en Orompello N° 555, oficina F Interior, Concepción, VIII Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia en el marco del proyecto denominado **"Evaluación de la tasa de recuperación de las crías de lobo marino varadas y reingresadas al mar en el Santuario de la Naturaleza Islotes Lobería e Iglesia de Piedra de Cobquecura"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los cuales se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en determinar la tasa de retorno a la lobería de las crías de lobo marino varadas en el Santuario de la Naturaleza Islotes Lobería e Iglesia de Piedra de Cobquecura, durante la época estival 2013-2014, y su relación con variables biológicas y sanitarias.

3.- La pesca de investigación se efectuará a partir de la fecha de publicación de la presente resolución hasta el 31 de mayo de 2014, en el Santuario de la Naturaleza Islotes Lobería e Iglesia de Piedra de Cobquecura (36°08' LS, 72°49' LO), provincia de Ñuble, VIII Región. La zona abarca una superficie de 250 hectáreas, con una extensión de 5 km. lineales medidos en sentido N-S y 500 m. de ancho medidos en sentido E-O desde la línea de mareas.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá manipular directamente un máximo de 50 crías vivas varadas en la playa, en cada temporada estival (febrero-abril de 2013 y diciembre 2013-abril 2014). Podrá, asimismo, trasladar temporalmente a las crías a un refugio dispuesto para tales efectos, en el mismo lugar del estudio, de acuerdo al procedimiento establecido en el informe técnico citado en Visto.

Para efectos de evaluar la tasa de retorno y la estimación de la tasa de mortalidad, se autoriza el marcaje de los ejemplares mediante la decoloración oxidativa de una parte del pelaje de la región ventro-torácica.

El peticionario no podrá extraer ningún tipo de tejidos provenientes de las crías de lobo marino común.

Toda actividad vinculada a la manipulación, traslado, marcaje, medición y liberación de los ejemplares, deberá ser supervisado de forma permanente por la médico veterinario a cargo de los trabajos en terreno.

5.- El solicitante deberá informar a la Oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, la fecha y lugar de las actividades de muestreo, para efectos de su control y fiscalización.

6.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de la veda extractiva establecida mediante Decreto Exento N° 112 de 2013 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- Una vez finalizado el primer periodo estival, el ejecutor deberá entregar, antes del 31 de mayo de 2013, un informe de avance con el detalle de las actividades y resultados obtenidos a la fecha.

Del mismo modo, una vez finalizado el segundo periodo estival y antes del 31 de mayo de 2014, el consultor deberá entregar un informe final con todas las actividades desarrolladas durante la ejecución de la pesca de investigación, así como los resultados obtenidos con su correspondiente base de datos.

8.- El peticionario designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Pedro Arrey Garrido, R.U.T. N° 9.955.821-0, domiciliado en Avda. Los Presidentes N° 1542, Concepción.

9.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha, momento a partir del cual entrará en vigencia.

10.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley 20.293 y en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

15.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

16.- Transcríbese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**



**PABLO GALILEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

FPR/JGM/NEL/MI

